

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, la C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, y; por la otra parte, el **C. Jonathan Alfredo Aldrete Cebreros**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El Organismo”** y **“El Prestador”**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara “El Organismo” a través de su Representante Legal:

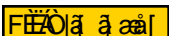
a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, por el H. Congreso del Estado de Jalisco; publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Que su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con personalidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente contrato; tal y como se desprende del nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, expedido por la señora **Ma. Elena Villa Ramos, Presidenta del Patronato**; así también, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto 12,036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c).- Entre los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; se encuentra brindar servicios de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante servicios integrales, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal.

d).- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara “El Prestador” que:

a).- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar, clave de elector  expedida por el Instituto Nacional Electoral.

b).- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

c).- Su domicilio para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato. se ubica en 

d).- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:



III.- Declaran las partes que:

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx



a).- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

b).- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c).- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco, "El Prestador" se obliga a comprar el papel recolectado por "El Organismo" y para tal efecto "El Prestador" otorga en comodato a "El Organismo", un contenedor metálico de color rojo de cuatro tapas con logotipos de la empresa "recicladora 360", esto con la finalidad de que en dicho contenedor se recolecte el papel que será comprado por "El Prestador", de acuerdo a los precios y condiciones que en delante se declaran en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Organismo" se obliga a recolectar el papel ya sea de revista, periódico, archivo, folleto, sobre, carpeta, libro, cuaderno o cualquier tipo de color blanco sin plástico o cartón para que una vez recolectado el papel entonces "El Prestador" lleve a cabo la recolección del papel, intercambiando el contenedor metálico por otro vacío y así sucesivamente.

Así mismo las partes acuerdan que "El Organismo" designará a una persona para acompañar al personal de "El Prestador" a una báscula pública para tener certeza de los kilos de papel recolectados y se entregará el ticket de la báscula, acordando las partes que el costo del pesaje estará a cargo de "El Prestador", de acuerdo al costo del kilo que se encuentre en el mercado el día del pesaje.

TERCERA. - PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO "El Prestador" se obliga a pagar a "El Organismo" dentro de los 02 dos días hábiles de haber recogido el contenedor, la cantidad que resulte de acuerdo a los kilos de papel recolectado, a un precio unitario de conformidad al precio por kilo en que se encuentre en el mercado, el día del pesaje.

CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal de la Coordinación de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de la firma es decir el día 1º **primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve y concluirá precisamente el 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte.**

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Prestador” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Prestador” no realiza la entrega convenida.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “El Organismo” como “El Prestador”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

3

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el **1º primer día del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.**

Por “El Organismo”

Por “El Prestador”

Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón
Directora General.

C. Jonathan Alfredo Aldrete Cebberos